

ACUERDO N° 5611.- En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los **03 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete**, siendo las 10.30 horas, se reúne en **Acuerdo** el Tribunal Superior de Justicia integrado, por el Sr. Presidente, **Dr. ALFREDO ELOSU LARUMBE**, los Señores Vocales, **Dres. OSCAR E. MASSEI, EVALDO D. MOYA y MARIA SOLEDAD GENNARI**, el señor Fiscal General **Dr. JOSÉ I. GEREZ**, el Sr. Defensor General, **Dr. RICARDO CANCELA**, con la presencia de la Sra. Secretaria de Superintendencia, **Dra. CARLA PANDOLFI**, quien certifica el acto. Se encuentra de licencia el Sr. Vocal, **Dr. RICARDO T. KOHON.**-

Abierto el acto por el señor presidente, se ponen a consideración del Cuerpo los siguientes puntos

//13.-TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOBRE MODIFICACIÓN

REGLAMENTO EXPEDIENTE DIGITAL.- **VISTO Y CONSIDERANDO:** Que, por Acuerdo 5085 punto 4 se aprobó el Reglamento de Expediente **Digital** y se dispuso la implementación de la I Etapa a partir del mes de diciembre de 2013. Que, luego, por Acuerdo 5269 punto 14 se implementó la II etapa del Proceso de Informatización del expediente de apremios. Que, asimismo por Acuerdo N° 5416 punto 22 se dispuso la modificación del art. 12 del Reglamento de Expediente **Digital** y se incorporaron los artículos 18, 19, 20 y 21, de conformidad con los fundamentos allí expuestos.- Que, en esta oportunidad, la Secretaría Única de Apremios pone a consideración del Tribunal un proyecto de modificación del mentado Reglamento, el cual fuera consensuado con los titulares de los Juzgados de Juicios Ejecutivos de Neuquén.-

Que, la propuesta consiste en modificar el texto del reglamento vigente en su artículo 12 y agregar cuatro artículos al texto normativo -arts. 21 bis, 22, 23 y 24.- Que, de este modo, se procura evitar que se sigan reservando en la Secretaría de Apremios mandamientos diligenciados, dado que, a la fecha, se disponen de más 15 cajas con esos documentos, ocupando mucho espacio físico, y siendo que tales mandamientos se encuentran **digitalizados** y certificados por Secretaría, no tendría sentido alguno continuar con la conservación en papel de los mismos. Es por eso la necesidad de modificar dicho artículo a fin de que los mismos queden a disposición de Fiscalía de Estado para su retiro, en un plazo determinado. Que, de igual manera, se explicita sobre la necesidad de establecer una norma vinculada a la devolución virtual del expediente **digital** y respecto de los casos que se presentan en materia de fuero de atracción, extremos no contemplados en la reglamentación primigenia.-

Que, corrida vista de las actuaciones a la Subsecretaría Legal y Técnica, desde el organismo asesor se refiere que,

confrontada las modificaciones sugeridas con normas contenidas en la normativa vigente en el ámbito del Poder Judicial (cfr. Ley 2801), no se advierten obstáculos jurídicos sustantivos para que el Cuerpo las recepte. Que de todos modos, por razones de técnica legislativa, sugiere algunas modificaciones.

Por un lado que, la disposición individualizada como "art. 21 bis" sea incorporada como segundo párrafo dentro del texto del actual art. 21, advirtiendo que, en rigor, regula la misma situación jurídica: la devolución "virtual" del expediente. En tal caso, apunta que, para que la Secretaría cuente con certeza se prevé que su notificación sea cursada al casillero electrónico de la Secretaría (firma **digital**), lo que no luce irrazonable dado que -como se expresó- dota de mayor certeza la "remisión" del expediente a la Secretaría que lo tramita.

Que, finalmente, propicia que, en el proyectado "art. 24" se reemplace la expresión "de manera física" por el giro "en soporte de papel" dado que es -en general- la terminología que se utiliza en toda la normativa vinculada a los documentos **digitales** (cfr. arts. 8° y 16° del mismo reglamento) otorgando uniformidad al lenguaje utilizado.- Que, así las cosas, y tal como se expresara mediante Acuerdo N° 5594 punto 22, es objetivo primordial y permanente del Cuerpo evaluar y acompañar toda medida encaminada al logro de mejoras significativas en la eficiencia, eficacia, y calidad de la prestación del servicio, y en esencia que tiendan a optimizar el normal funcionamiento de la organización judicial. Que, en dicho marco se facultó a la Sra. Secretaria de Superintendencia para que se adopten las medidas que sean necesarias para la implementación de mejoras en el fuero ejecutivo, circunstancia que motivara una reunión de trabajo sostenida en compañía de funcionarios del Tribunal Superior de Justicia con los jueces de los Juzgados de Juicios Ejecutivos de Neuquén Capital, para abordar, entre otros temas, aspectos inherentes a la regulación del trámite de los expedientes **digitales**.-

Que, por tanto, luego del análisis y estudio de la propuesta elevada, en ejercicio de las atribuciones reglamentarias que ostenta el Cuerpo, en aras de una mejor prestación del servicio de justicia, atendiéndose lo dictaminado por la Subsecretaría Legal y Técnica, de conformidad Fiscal **SE RESUELVE: 1°) Aprobar** el texto ordenado del Reglamento de Expediente **Digital** que se protocoliza formando parte integrante del presente resolutorio. **2°) Modificar** los artículos 12° y 21° del Reglamento de Expediente **Digital**, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial y quedarán redactados como sigue: "**Artículo 12°. Mandamientos**

diligenciados: Cuando la parte deba acompañar un mandamiento diligenciado para ser agregado en el expediente **digital**, procederá de la siguiente manera:

a) Si el resultado de la diligencia es **POSITIVA**: La parte deberá **digitalizarlo** y cargarlo a través de la plataforma web. El original, será entregado por Mesa de Entradas y recibido de acuerdo al mecanismo **digital** previsto en el artículo anterior. Pasará a despacho para su certificación por Secretaría, y el correspondiente dictado de la sentencia.

a.- 1) El mandamiento original presentado que no se encuentre **digitalizado** por la parte, será devuelto y puesto a disposición de la misma, para su **digitalización**, dejándose constancia de la circunstancia.

a.- 2) Los mandamientos con resultado positivo certificados que sean por Secretaría, quedarán a disposición de la Fiscalía de Estado para su retiro por Mesa de Entradas.-

b) Si el resultado de la diligencia es **NEGATIVA**: La parte podrá **digitalizarlo** a través de la plataforma web, sin necesidad de acompañar el original por Mesa de Entradas, con un escrito en el que podrá solicitar o no alguna otra medida." "Artículo 21°.

Devolución a primera instancia: Cumplido el procedimiento de práctica, se procederá a la remisión virtual del Expediente al organismo correspondiente. La devolución virtual del expediente **digital** será notificada vía correo electrónico a la casilla de Correo de la Secretaría Única de Apremios-FD. Al no tener soporte en papel, el email será el único medio para notificar sobre el envío/devolución de los

expedientes **digitales** (EXD)." 3°) **Incorporar** como artículos 22, 23, y 24 del Reglamento de Expediente **Digital** los siguientes: "Artículo 22°: Cuando un expediente **digital** deba ser remitido a los Juzgados Civiles de la Primera Circunscripción Judicial, en virtud del fuero de atracción que opera en materia concursal y sucesiones o por cualquier otro motivo, hasta tanto no se cuente con el expediente **digital** en dicho fuero, por la Secretaría de Apremios se procederá a imprimir y certificar copia de la carátula y sus actuaciones, para luego ser remitido al Juzgado correspondiente de manera física y electrónicamente." "Artículo 23°: Procedimiento para la remisión electrónica: Firmada la remisión del expediente **digital**, se procederá a modificar la ubicación del expediente **digital** en el sistema dextra, dejándose constancia del Juzgado al que cual se remite el mismo."

"Artículo 24°: En caso de que el expediente **digital** deba ser remitido a un Juzgado no perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, se procederá a imprimir y certificar copia de la carátula y sus actuaciones, para ser remitido al Juzgado

correspondiente en soporte de papel. Para ello se libraré Oficio por Secretaría para su remisión por correo, en la forma de práctica." 4°) **Notifíquese**, cúmplase por la Secretaría de Superintendencia, publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión.-
Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, firmando al pie los presentes por ante mí, de lo que doy fé.